

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 118/2006

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL NUEVO REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006, de 18 de abril de 2006.

La Resolución de Directorio N° 048/2005, de 20 de abril de 2005, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP-024/2006 de 13 de noviembre de 2006.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 268/2006 de 04 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7) señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante R.D. 048/2005 establece un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera aplicado a la Base del Encaje Adicional (BEA).

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe Técnico APEC – INEP 024/2006, de 13 de noviembre de 2006 recomienda la modificación del Reglamento de Encaje Legal, a efectos de profundizar la captación de depósitos en moneda nacional y velar por la estabilidad del sistema financiero.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 268/2006, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al artículo 2 (Términos y abreviaturas) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Base del Encaje Adicional (BEA): Corresponde a la diferencia entre las OSEA– ME y ochenta por ciento (80%) de las OSEA-ME de la fecha base.

DEBE DECIR:

Base del Encaje Adicional (BEA): Corresponde a la diferencia entre las OSEA- ME y a un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:

Periodo	Porcentaje
Entre el 15 de enero de 2007 y 1° de julio de 2007	70%
A partir del 2 de julio de 2007	60%

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del día 14 de enero de 2007.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de diciembre de 2006

Enrique Ackermann Arguedas

Hugo Dorado Aranibar

Jorge Casso Echart

Hugo Argote Argote

Gustavo Blacutt Alcalá